

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 04 AGO 2020

Ref. 110014003082-2020-00444-00 ✓

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTE** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

1°. Allegar el contrato de arrendamiento, como quiera que dicho documento constituye plena prueba de la relación contractual entre las partes y de la cual se desprende el carácter legal de la acción incoada.

2° Informar de manera detallada los incrementos que ha tenido el canon desde la fecha de suscripción del respectivo contrato a la fecha.

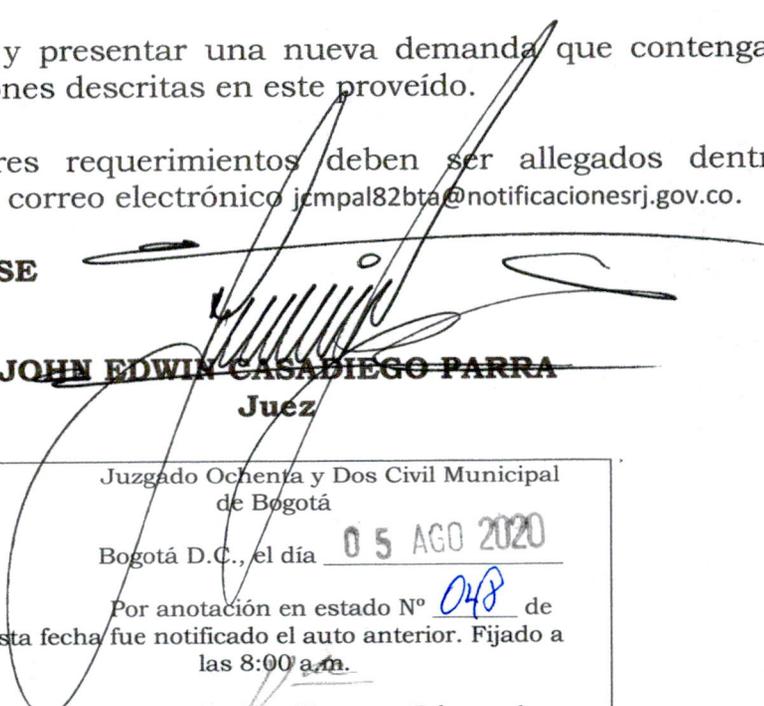
3° Apórtese en su totalidad las pruebas reseñadas en el libelo genitor, esto es certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante y copia de la escritura pública No 3345 de la Notaria 42 de Bogotá, toda vez que brillan por su ausencia.

4° Acreditar que el arrendador intentó dar cumplimiento a las estipulaciones respecto del pago de los cánones de arrendamiento causados entre mayo a junio de 2020, atendiendo lo previsto en el numeral 3° del Decreto Legislativo No. 579 del 15 de abril de 2020.

5°. Integrar y presentar una nueva demanda que contenga cada una de las correcciones descritas en este proveído.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado al correo electrónico jempal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE


JOHN EDWIN CASABIEGO PARRA
Juez

LO

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá D.C., el día 05 AGO 2020

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría

Secretario